



SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE MONTEVIDEO DE 38º TURNO.

La Fiscalía Letrada de Montevideo de 12º Turno, con domicilio electrónico en sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, compareciendo en IUE: 2-2205/2022, ante Usted se presenta y **dice**:

Que viene a solicitar la tramitación del Proceso Abreviado respecto del imputado **Sr. A.S.**, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 272 y 273 del CPP.

I) HECHOS

El año 2021, el Director y el Subdirector de la Dirección Nacional de Identificación Civil, Comisario Mayor J.M. y Sub Comisario D.S., fueron notificados por el Consultado de Uruguay en México que habían sido noticiados por SOUMEX (Asociación de compatriotas rusos en México) que varios ciudadanos rusos se encontraban utilizando documentación uruguaya apócrifa con la asistencia de A.S., al advertir irregularidades en el procedimiento y en la documentación realizada y presentada por ciudadanos de esa nacionalidad para obtener la ciudadanía natural uruguaya al investigar la denuncia, presentaron diversos informes a sus superiores y dieron cuenta a la Fiscalía, comenzándose en esta Fiscalía Letrada de Flagrancia de 12o turno una investigación.

Esta investigación se vinculo a la identificada con el NUNC N.º 2019212680 SGSP 9512643 (que en su oportunidad no avanzó por falta de

evidencia), pero que a partir de la reunión de elementos nuevos tomó impulso ya que es el mismo modus operandi.

El accionar delictivo de S. consiste en: captar clientes de nacionalidad rusa a través de redes sociales, aportándoles información sobre Uruguay y como gestionar la nacionalidad natural; así como también realizar las “traducciones” de los documentos de dichos ciudadanos que luego serían y fueron presentados ante las instituciones nacionales. En éste sentido S. tomó un rol activo y fundante en la creación de reiterados estado civiles falsos y puso en peligro su creación (a través de trámites ante DNIC y DGREC MEC -entre otros-, alguno de ellos se logró obtener la filiación y en otros los trámites no llegaron a realizarse). Para realizar éstas conductas S. actuaba en conjunto con el escribano A.F. y su pareja P.M., así como también con A.A. (éste ultimo no realizó acción alguna tendiente a la creación de un estado civil falso, si recibió el dinero, mantuvo reuniones, donde le fueron solicitadas una serie de gestiones).

Como ejemplo de lo mencionado encontramos una conversación en el celular de S. por la Whatsapp con F. de fecha 10 de Mayo de 2022 entre las horas 08:25 y 08:35 del siguiente tenor:

S.: *“A.! Antes de dar el dinero, te pregunte más de una vez ¿estás seguro? Me aseguraste que sí. No lo conocí y tampoco nadie más. Todo lo de los clientes en mi trabajo, todo lo de Uruguay es tu trabajo tu responsabilidad. Te escucho completamente”.*

F.: *“Ahora tranquilo!!! No podemos hacer más problemas. Esto no es un juego de niños!!! Nos jugamos la vida y hay que ser muy astutos para sacar adelante el negocio... Acá no vamos a hablar con nadie más por ahora!! Esperaremos y haremos todo para que salga!!! No podemos entrar*

en pánico. Estoy seguro que tiene que salir!!! Tenemos que ser positivos!!! No podemos cometer errores. Ahora esperaremos.”

Cabe destacar que el indagado de marras y F. quedaron registrados en distintas oportunidades en la cámaras de la DNIC acompañando a las diferentes personas a realizar los trámites.

A continuación desarrollaremos las maniobras realizadas a la luz de las evidencias recolectadas:

1) En los expedientes Nro. 2021-4-31-00002145, 2021-4-31-0002992, se presentó en el Consulado Uruguayo en México M.K. a efectos de obtener la ciudadanía uruguaya por el amparo de la ley 16.021, quien dijo ser hijo de un ciudadano uruguayo de nombre O.G. Del exp. Adm. 2021-4-31-0002992 a fojas 3 surge que a efectos de realizar el trámite K. fue acompañado al consulado por S.

Funcionarios del Departamento de Inteligencia consultaron al Sr. G., quien expresó tener un solo hijo ruso (de la documentación obtenida en la investigación surge que tendría otro hijo: S.G.) pero bajo acta administrativa y declaración en Sede de Fiscalía únicamente reconoció a K. aunque nunca mantuvo contacto de ningún tipo con el mismo y explicó que le firma “*papeles*” al Esc. F., desconociendo el contenido de los mismos.

Es de mencionar, que el Sr. S.G. tramitó cédula de identidad y pasaporte al amparo de la Ley 16.021, presentando como documentación probatoria testimonio de partida de nacimiento inscripta en la D.G.R.E.C., Acta número A-4196 año 2015, desprendiéndose como nombre S. como apellido N., nacido en Rusia el xxxx, hijo de N.N., figurando reconocimiento marginal del Sr. O.G., del 2/7/2015, oficina N.º 5 de Maldonado. Se encuentra digitalizada nota por la cual el administrado

autoriza al Sr. A.S., a retirar su documento de identidad en la oficina de Maldonado. En oficio N.º 973/2022 de Ministerio de Educación y Cultura, surge que la traducción de la partida de nacimiento de S.N. fue firmada en su calidad de idóneo en idioma ruso el imputado S.

Consultado los movimientos migratorios respecto S.N., surge que viajó a Uruguay entre 2015 y 2016, registrando el último dato, salida del país el 5 de noviembre de 2016.

Ahora bien de la pericia UFED N° 1191-22 realizada a la computadora de A.S. surge un recibo de UTE a nombre de S.G. de fecha 25/12/2021 en calle XXXX. En la finca del imputado, se incautó Resolución de la Intendencia de Montevideo – Recursos Financieros N.º 657/22/2000, de la cual surge que el padrón nro xxxx ubicado en XXXX esta a nombre del imputado S.

2) Se presentó ante la DNIC con la intención de extraer la cédula de identidad el ciudadano ruso A.D. con documentación apócrifa, también amparándose la ley 16.021 y 19.362, tal como se expresa en el expediente Nro. 2022-4-31-0000280 de dicha oficina. Al constatarse la situación, fue interrogado por los funcionarios de la DNIC bajo acta, expresando el mismo que le había pagado la suma de U\$S 10.000 al Esc. A.F. a efectos de realizar los trámites. Indicó que su padre sería N.F.C., quien ya había fallecido. Se consultó al hijo, N.F.B. quien fue contundente en que su padre no tuvo hijos rusos.

La traducción de la partida de A.D. presentada en el MEC-DGREC para la inscripción como hijo extranjero fue realizada por el imputado S. como idóneo, quien a su vez también inició dicho trámite.

Asimismo debemos destacar que tanto A.D. como su hermano B.D. se presentaron el 12 de Setiembre de 2022 a la Oficina consular Uruguay en Moscú a efectos de entregar la documentación uruguaya (que habían obtenido) presentando denuncia manifestando que los mismos habrían sido estafados, que ellos no son hijos de N.F.C. sino de D.S.Y., indicando que le abonaron una USD 10.000 por cada trámite a la asociación.

3) Del expediente Nro. 2022-4-31-0001662 de la DNIC surge que, en junio de 2022, se presentó en esa Dirección, A.G. acompañado de S. a efectos de tramitar la cédula de identidad, ya que contaba con pasaporte uruguayo expedido por el Consulado Uruguayo en Rusia, amparándose igualmente en la Ley 16.021.

Al advertirse posibles irregularidades de la misma, fue interrogado por el Director del Departamento de Cédulas y Pasaportes de Montevideo – Crio M., indicando bajo acta (de fecha 3 de junio de 2022) que la documentación (partida de nacimiento Acta nro 58 de B.S. - quien sería su abuelo-, y la partida de nacimiento de su madre en Rusia L.S.) la consiguió a través de S.

Dicha versión se contradice con la declaración brindada en la DNIC por el imputado quien expresó que esa documentación la obtuvo G. y se la envió (acta de fecha 3 de Junio de 2022).

En ese momento no se contaba con elementos que dieran cuenta de que el mismo no poseía la calidad de nieto de nacional uruguayo, ya que los funcionarios no pudieron contactarse con familiares de los ciudadanos uruguayos, por lo que se le entregó la cédula de identidad a G.

Las partidas de nacimiento de L.S. y A.G. fueron inscriptas en la DGREC Sección extranjeros (expedientes 2021-11-0021-2606 y 2021-11-0021-3705). En el expediente correspondiente a la inscripción de G., la traducción de la partida la realizó S. como idóneo de idioma Ruso, y el trámite lo realizó A.F. como gestor; lo que a todas luces contradice la declaración de S. brindada ante la DNIC.

De la pericia 1176 rotulo 1 – carpeta file-documento (pendrive A.F.) surge la traducción N° 742/2020 reconocimiento de L.S. y la N° 741/2020 de A.G.; así como también carta poder de G. autorizando a tramitar la inscripción de la partida de nacimiento de su madre en la DGREC a la Sra. P.M. (co imputada).

De la Pericia UFED N° 1191/2022 – Computadora VAIO de S. surge imagen del pasaporte de A.G. e imagen de transferencia de G. hacia S. por la suma de 2500 euros. De la pericia realizada a la torre de la computadora incautada al co imputado F., surgen varios documentos guardados bajo la denominación “A.” como ser y a titulo de ejemplo (se nombran tres): “A.-G.- P.- arrendamiento Capitán V..1.doc”; “A.-G.- Certificado de ingresos.100.doc”; “A.- Carta poder de G.” y “A., para DGREC.1.docs”.

Del allanamiento realizado en el domicilio de P.M. en el Departamento de Maldonado se incautó papel notarial HF N.º xxxxx certificación de ingresos de A.G. por la compañía “S. S. LTD” donde consta como domicilio XXXX, el cual corresponde al domicilio del imputado S.; también fue encontrado en el lugar copia de

de carta poder del A.G. y Z.P. para el imputado S.
Como un indicio más, del celular incautado a S. surge una conversación por Whatsapp con el contacto agendado: xxx xxx xxx, perteneciente a F. del día 24 de mayo del 2022 entre las horas 08:13 y 11:19, del siguiente tenor:

S.: *“Hoy lo más importante es G. Encuentra a un familiar y cambia su fecha.*

F.: *Estoy en y con eso. No te preocupes.*

S.: *T. quiere engañar una vez más. No puedes pagarle más. Y que devuelva lo que recibió y no hizo su trabajo, el resto, pago en el hecho.*

Minutos después

S.: *Tenemos que buscar otros canales más fiables, incluso mas caros, pero precisos. Es Necesario*

F.: *estoy concretando otro canal... Más confiable!!! y seguro!!!!*

S.: *Perfecto*

F.: *Están buscando la partida para G. y P... No es fácil. Espero la encuentren pronto.*

S.: *por favor”*

Con relación a los trámites realizados por G., se puede concluir que B.S. no es el abuelo de G. Encontramos serias contradicciones en las declaraciones, el tenor de las conversaciones, las actividades desarrolladas por todos los imputados y el rol de cada uno de ellos como por ejemplo el indagado de marras S. realizando las traducciones de las partidas de nacimiento como idóneo, proporcionando su domicilio para realizar certificaciones, así como receptor de transferencias.

Lo mismo se ilustra respecto de F. como receptor de pagos, realización de gestiones tanto en la DNIC como en la DGREC; así como también la de M. como autorizada en trámites.

4) Del expediente N° 2019-4-31-0002409, tenemos que D.K. se presentó ante la DNIC para obtener la documentación

uruguaya, llevando documentación claramente irregular, dado que el nombre de su presunto padre W.V.S.L. se encontraba mal escrito, ya que el primer apellido le pusieron L. Frente a esto, funcionarios de la DNIC se contactaron con S.L., quien negó tener ningún hijo de nacionalidad rusa.

Lo mismo expresó bajo acta frente a los funcionarios policiales. La partida de bautismo que presentó el gestionante fue traducida por S. siendo acompañado para realizar el tramites con la Gestora de F., A.S., a la oficina de la DNIC.

De la pericia N.º 1176 rotulo 1 carpeta files documentos (pendrive A.F.) se encontró la traducción Nº 385/2019 de D.K., donde surge mal escrito el apellido de su progenitor W.V.S.L. coincidiendo con lo mencionado en el expediente de la DNIC. Asimismo en la pericia UFED de la torre de computadora de F. surge imagen de la cédula de identidad y partida de nacimiento extranjero e imagen escaneada de pasaporte ruso que corresponde a D.K.

A su vez, de la pericia UFED 033/2022 celular del imputado S. surge imagen de la partida de nacimiento extranjero de D.K. mal escrito.

En toda la documentación analizada surge escrito como primer apellido: L., cuando el progenitor que se le “*asigno*” como familiar es de apellido S.L.; por esa razón se le rechazó y no se le entregó la documentación que solicitaba.

5) Del expediente del MEC- DGREC individualizado con el N.º 2021-11-0021-10716, surge la inscripción como hija natural de E.I.M.S. nacional uruguayo, la ciudadana rusa N.N.C. El trámite se realizó y fue iniciado por A.F. y la traducción de la partida efectuada por el imputado S.

en calidad de idóneo en idioma ruso. El mismo número de traducción se encontró dentro de la pericia de UFED 1176 rótulo 1 carpeta files documents (pendrive A.F.) y a su vez también dentro de la pericia UFED 1191/2022 realizada a la torre de la computadora de A.F.

Tanto en su declaración en Sede administrativa, como en modalidad de prueba anticipada el día 31 de Marzo de 2023, el testigo M. negó rotundamente ser padre de la gestionante, de tal forma con la realización de los trámites indicados y la traducción se supuso el estado civil de la misma, pasando a detentar la calidad de natural uruguayo cuando no correspondía.

6) Del expediente N° 2022-4-31-0003785 de la DNIC surge que ciudadanos rusos se presentaron ante el consulado uruguayo en Moscú amparándose en las leyes 16.021 y 19.362, y por ende tramitaron pasaporte uruguayo como hijos o nietos de J.R.E.

En declaración anticipada el testigo J.R.E. del día 13 de Marzo de 2023 negó enfáticamente tener hijos, y por ende nietos de ninguna nacionalidad, incluso uruguayos. Por conclusión los tramites realizados invocando filiación del mismo carecen de validez.

No solamente se invocó la filiación en el consulado uruguayo con respecto a J.R.E., sino que también en gestiones realizadas ante DGREC se presentaron los miembros de ésta asociación como gestores o traductores de sus trámites.

A saber: fue incautado en la escribanía ubicada en calle XXXX de F.; copia de caratula del expediente del MEC – DGREC 2020-11-0021-1380 encontramos el trámite del extranjero A.I., el cual sería nieto de J.R.E.

De la pericia UFED 1176 rotulo 1 carpeta file-documentos/imágenes (pendrive A.F.) se encuentra fotos de los pasaportes del mencionado A.I., de su hermana: A.I., de su madre E.B. de I., y de S.K. quien supuestamente sería hijo de J.R.E. También se encontró traducción 601/2019 respecto de la A.I.

De la pericia UFED N° 28/2022 del celular de F. se encuentra conversación de Whatsapp con el funcionario del Registro Civil de Río Negro Sr. M., donde se le solicita el envío de la partida de nacimiento de: J.E. y de A.P. Asimismo surge de la pericia UFED 1191/2022 de la torre de computadora de A.F., se encuentra el documento “Rio Negro – Pedido de partidas.10.docx” la que es igual a la enviada en la conversación.

De la Pericia UFED N.º 033/2022, en carpeta de imágenes del celular de S. encontramos la foto de la partida de nacimiento de extranjero de S.K. y la imagen de la caratula del expediente de solicitud de inscripción en la DGREC, correspondiente a A.I.

En relación al ciudadano ruso K., el mismo estaría casado con la - también- ciudadana rusa E.E., a quien se le “asignó” como familiar de uruguaya, más precisamente ostentando la calidad de nieta de A.P.

Dicha irregularidad se encuentra constatada en el expediente de la DNIC N° 2022-4-31-0003629, de allí surge que la propia hija de A.P., la Sra. O.A. niega que su madre haya tenido otro hijo que no sea su hermano O., lo que se encuentra ratificado nuevamente por O. en el

momento que brindó a funcionarios policiales el 9 de Enero del corriente su declaración bajo acta.

De la pericias ya mencionadas anteriormente de los dispositivos incautados, encontramos la traducción 745/2020 la cual manifiesta que V.D. sería hija de A.P., y la 744/2020 donde manifiesta que E. sería nieta de la nacional uruguaya mencionada (hija de V.D.). En la sección Extranjeros de la DGREC se inscribió la partida de V.D. según archivo jpg encontrado en la computadora HP de S. (foto del acta N.º A-3394 del año 2021).

Asimismo encontramos en formato WORD modelos de carta poder donde supuestamente autoriza a P.M. a inscribir su partida de nacimiento ante la DGREC. También encontramos documentos de textos identificados con los nombres “A.- K.-E.- Sociedad de responsabilidad limitada” donde autorizan poder hacia M. y F.

A su vez, E.E. y S.K. autorizan en supuesto poder notarial expedido en Rusia a la Sra. M. para realizar trámites ante cualquier entidad bancaria en Uruguay, poniendo como domicilio la calle XXXX (Oficina del Escribano F.), de la sociedad de responsabilidad limitada “O.B.a.T.”. Asimismo la asociación se encargó de registrar dicha sociedad ante el Registro Público y General de Comercio.

Se encontró documento PDF escaneado con firma, donde E.E. autoriza a A.S. a realizar trámites ante DNIC y otras instituciones.

De acuerdo a lo indicado la asociación participó activamente en las gestiones de E. y K. -ciudadanos rusos- a los que se invocó una filiación

inexistente (de P. y E. respectivamente), y que no solo se limitó a inscribir las partidas de nacimiento.

7) Bajo la misma modalidad, DNIC (en expediente N.º 2023-4-31-0000440) informó que a la nacional uruguaya M.I.A. nacida el XXXX en Colonia San Javier se le han imputado supuestos familiares de nacionalidad rusa, los trámites fueron presentados en el Consulado Uruguayo en Rusia ante el entonces Cónsul imputado D.C.

El día 23 de Febrero de 2018, E.T. se presentó ante D.C. invocando ser el hijo de A., por lo cual se le adjudicó el número de cédula de identidad x.xxx.xxx-x, libreta de pasaporte xxxxxx. Tal como surge del informe final de la investigación administrativa realizada por el MREE Dirección de Asuntos Jurídicos, realizada por la Instructora Dra. M.D., de fecha 9 de enero de 2023; concluye -entre otras cosas- que el trámite realizado por E.E.T. se realizó con documentación adulterada ya que la madre no sería M.I.A., sino T.N.Z., de nacionalidad ucraniana, la adulteración se encuentra en la traducción de la partida de nacimiento del gestionante. Destaca también que la documentación respecto del hijo de E., el ciudadano ruso S.E.T. fue hallada incompleta en el Consulado Uruguayo en Moscú, aunque también le fue expedido un pasaporte. Documentación tanto de E.E.T., como de S.E.T., fue hallada en poder de S. y F., detallamos los siguientes:

En la computadora VAIO de S. se halló: imagen de la cédula de identidad de S.T., recibo de UTE correspondiente a la propiedad ubicada en calle XXXX. Del celular de S. encontramos el mismo

certificado de nacimiento utilizado en el trámite del consulado uruguayo, así como foto de las carátulas de los expedientes del MEC – DGREC Sección Extranjeros (2021-11-0021-7181 y 7185).

En el año 2021, en la sección extranjeros del DGREC, se inscribió la partida de nacimiento de E.E.T. y S.E.T., como hijo y nieto de A. (Actas A-5633 y 5654), ambas imágenes encontradas en el pen drive de F. Asimismo, se le incautó al momento de la detención al imputado F., contrato de arrendamiento entre S.T. y P.M., para el padrón 2854/201 correspondiente a la Finca sita en XXXX, que de acuerdo a resolución número 1657/22/2000 de fecha 1 de Junio de 2022 de la Intendencia de Montevideo – Recursos Financieros pertenece a S.

8) Con relación al ciudadano uruguayo A.Q.A., el ruso A.A.M. invoca falsamente ser su hijo. En la Sección Extranjeros de DGREC – MEC se inscribió la partida de nacimiento de M., acta A-6366 del año 2018 (expediente: 2018-11-021-11151). La traducción de la partida fue realizada por S. en su calidad de idóneo en idioma ruso.

A su vez, la DNIC en expediente número 2019-4-31-0002409 da cuenta de que el mismo, tramitó su cédula de identidad número x.xxx.xxx-x en el Departamento de Florida el 9 de Mayo de 2019, fijando como domicilio XXXX de dicho Departamento, ahora bien, al momento de solicitar su pasaporte en la ciudad de Montevideo el día 21 de mayo de 2019, fijó su domicilio en calle XXXX, que como se señaló anteriormente, según Resolución de la Intendencia de Montevideo el mismo se encuentra adjudicado a S.

En el expediente antes referido, surge que las autoridades de la DNIC se comunicaron telefónicamente con A.Q., el cual por encontrarse enfermo se entabló comunicación con su esposa, manifestando que éste no tendría hijos de nacionalidad rusa ni ha salido del país, el cual fue ratificado mediante acta por A.R. (esposa de Q. ya que éste fallece en el año 2020) de fecha 21 de Setiembre de 2022. En dicho expediente, las autoridades informan que entre otros trámites el de M., se encuentra imposibilitado hasta el momento -de elaborado el informe- que se aclare la situación.

De los mensajes de whatsapp entre F. y S. surge: Con fecha 31 de Julio de 2022, S. reenvía solicitud de M., a F., entro otros puntos solicita: *“7) hacer un nuevo pasaporte si es posible”*.

Con fecha 12 de Setiembre de 2022, S. envía el siguiente mensaje a F. S.: *Prepare las respuestas mañana sobre la pregunta principal (tiempo, posibilidad, para que no haya problemas para las personas).*

2 M.: *¿cuál es la cantidad máxima de días que aún necesita para completar todo según la empresa y el historial?*

F.: *Perfecto. Ya mañana te paso todo. Abrazo. Nos vamos a hacer millonarios!!!!!!*

De los allanamientos practicados: 1) en el domicilio de M. y F. en el Departamento de Maldonado se incautó: Partida de nacimiento de A.Q. (acta 653 – Montevideo), 2) en la Escribanía de la calle XXXX, se incautaron: fotocopia color de cédula de identidad de M., poder legal de M. extendido en favor de S., para realizar trámites en entidades bancarias, y poder legal de M. como presidente del Directorio de “F.a.R.S.A.” autorizando a S. para realización de diversos trámites.

9) Como en anteriores casos, ante el Cónsul S.D.C. en el consulado uruguayo en Rusia el día 26 de Febrero de 2019 se presentó A.V.L. (así como otros ciudadanos rusos), como hijo de la nacional uruguaya L.P., a quien se le asignó el número de documento de identidad x.xxx.xxx-x y pasaporte xxxxxxxx.

En efecto, en el expediente de la DNIC N.º 2023-4-31-0000440, autoridades de la DNIC se comunicaron con la Sra. S.R.P., quien informa que su madre no tuvo hijos de nacionalidad rusa y que solo tiene una hermana M.R. quien ya falleció. En la DGREC - MEC Sección extranjeros, surge inscripto A.V.L. como hijo de L.P. en el acta A-5692 de fecha 3 de Mayo de 2021, imagen de dicha partida se encuentra en el celular de S., asimismo encontramos documento identificado con el nombre “Traducción 628/20- L.A. – partida de nacimiento” en el Pen Drive de F.

De acuerdo a todo el análisis de la evidencia recabada hasta el momento, reafirmamos la premisa con la cual comenzamos a exponer, que S. tuvo un rol activo en las reiteradas conductas desarrolladas tendientes a que personas extranjeras que no les correspondía la obtención de la calidad de ciudadano natural uruguayo la obtuvieran y en otros casos realizaron las gestiones sin éxito; valiéndose para ello de la participación de los co imputados.

II) PRUEBA

Esta fiscalía cuenta con los siguientes medios de prueba:

Memorándums Policiales.

Declaraciones de los testigos: Sub Comisario D.S., Crio. Mayor J.M., S.M., A.M., W.M., J.R.E., E.M., O.G., A.D., N.F., W.S.L., O.A. y A.R.

Declaración del vice cónsul A.G. quien explica el formato de las partidas rusas y sus diferencias con las incautadas.

Declaración en la modalidad de prueba anticipada de: J.R.E. y E.M.

Análisis primario de Policía Científica recibido oralmente en presencia de la Defensa de K., el Vice Cónsul G. y esta representación donde se observan las alteraciones en los documentos.

Expedientes Administrativos de la Dirección Nacional de Identificación Civil Nros. 2019-4-31-0002409, 2021-4-31-00002145, 2021-4-31-0002992, 2022-4-31-0000199, 2022-4-31-0000255, 2022-4-31-0000280, 2022-4-31-0001662, 2022-4-31-0003629; 2022-4-31-0003785; 2023-4-31-0000440.

Los expedientes de la DGREC – MEC mencionados en el cuerpo del escrito.

Ordenes de allanamientos, actas de incautaciones realizados en los domicilios de los imputados y condenados, así como cadena de custodia de los efectos (como ser en el domicilio de S.: 39 discos duros externos, 4 teléfonos celulares, 2 computadoras).

Incautación de sello a nombre de A.S. como “idóneo en idioma ruso”.

Registros fotográficos de efectos incautados.

Pericias UFED: 1) informe 1228.22 – celular marca HUAWEI y notebook perteneciente a P.M., 2) informe 1197.22 correspondiente al celular de A.A. 3) UFED celular 09/22 Rótulo 1 Pericia lógica tipo capturas 22/2022, 24/2022, 28/2022, 31/2022, correspondiente al celular de F. Pericia 1176-2022 a 6 pendrives 4) informe 023.22 correspondiente a A.S., así como también la nro 1191.22 computadora VAIO y HP de S. 5) UFED 23/2022 celular de S. marca Samsung y pericia 33/2022 UFED tipo captura de imágenes del celular. La apertura y análisis de los mismos fueron autorizados por Juez competente.

Pericia de la DNPC – Dpto. de Documentología – Grafoscopia N.º 699/2022.

Pericias de ITF: Médico Legales, psiquiátrica y psicológica respecto de S.

Respuesta a oficio 86/2022 – Investigación Administrativa Ministerio de Relaciones Exteriores.

Declaraciones en Sede de Fiscalía -asistidos de sus defensas- de los imputados: S., M., F., P. y D.C., y los condenados A. y K.

Registros fílmicos de la DNIC y del Hotel S.

Informes de la DNIC

Informes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Informes del Ministerio de Educación y Cultura.

Respuestas de instituciones bancarias y Dirección General de Registros.

Planilla de antecedentes judiciales de ITF.

III) DERECHO

En mérito de lo expuesto, A.S. debe responder como co autor de **“un delito continuado de suposición de estado civil agravado en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de asociación para delinquir”** este ultimo en calidad de autor (arts: 1, 3, 18, 56, 58, 60, 61, 150, 259 y 261 del Código Penal).

El accionar delictivo de S. tomó un rol activo en la creación continuada de estados civiles falsos y puesta en peligro en otros casos. Para realizar éstas conductas S. actuaba en conjunto con los otros imputados asociándose a tales efectos.

Se computa como atenuante genérica de la conducta la admisión de los hechos y la primariedad absoluta, ambas en vía analógica (art. 46 Nral. 13° del Código Penal).

Se computa como agravante genérica de la conducta unicamente para el delito de suposición de estado civil agravado, la continuidad; y la especifica de realizarse por móviles interesados (arts. 58 y 261 del Código Penal).

IV) PETITORIO

Por lo expuesto, atento a que se cumplen en autos los requisitos dispuestos por los arts. 272 y 273 del CPP y conforme a lo dispuesto en los arts: 1, 3, 18, 56, 58, 60, 61, 85, 86, 105, 150, 259 y 261 del Código Penal; esta Fiscalía solicita:

Se condene a A.S. en virtud del acuerdo alcanzado con el imputado y su Defensa, como co autor penalmente responsable de **“un delito continuado de suposición de estado civil agravada en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de asociación para delinquir”** este

último en calidad de autor, a la pena de VEINTICUATRO (24) meses de prisión, cumpliéndose de la siguiente manera: Cumplimiento efectivo: 6 meses y 21 días (compurgándose la medida cautelar privativa de libertad de prisión preventiva ya cumplida); el resto de la pena lo hará bajo la modalidad de libertad a prueba dispuesta en el art. 295 BIS del C.P.P., (Art. 31 Ley 19.889) en las siguientes condiciones:

1 mes de arresto domiciliario total (a contar desde el 13/4/2023); 1 fijar domicilio, 2 sujeción a la orientación y vigilancia permanente de la OSLA, 3 presentación una vez por semana en la Seccional Policial de su domicilio (la que comenzara a cumplir luego de terminar el arresto domiciliario), 4 Prestación de servicios comunitarios de 4 horas semanales por el termino de 10 meses (la que comenzara a cumplir luego de terminar el arresto domiciliario), 5 Prohibición de acudir a la oficinas de la DNIC ya sea en Montevideo o Interior del país, 6 Prohibición de salir del país sin autorización de la Sede, oficiándose a la Dirección Nacional de Migraciones, con descuento de la medida cautelar cumplida y de su cargo las accesorias legales de rigor que pudieren corresponder.

GN/PB

Montevideo, 18 de Abril de 2023.